

# INFORMACION PRECONTRACTUAL

## Tarjeta de débito

Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera (BOE 24/11/2018)  
 Orden ECE/1263/2019, de 26 de diciembre (BOE 30/12/2019)  
 CIRCULAR 5/2012, e 27 de junio, del Banco de España (BOE 06/07/2012)

La información resaltada en negrita es especialmente relevante

SUCURSAL	FECHA
NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUMENTACION

**El presente documento se extiende en la fecha arriba indicada en respuesta a su solicitud de información. No constituye la formalización de un contrato y, por tanto, no tiene carácter vinculante.**

Con el presente documento, **Unicaja Banco** facilita información precontractual sobre una tarjeta de débito. Es requisito para la contratación tener una cuenta corriente o una libreta de ahorros en **Unicaja Banco**. Queda excluida la Cuenta Ahorro UniVía. La lengua de celebración del contrato y las comunicaciones con ocasión de la relación contractual será en la misma lengua en la que esté redactado este documento.

### ENTIDAD DE CRÉDITO

**UNICAJA BANCO, S.A.**, en adelante designado como **UNICAJA BANCO**, N.I.F.: A93139053.  
 Inscripción en el Registro Mercantil de Málaga: Tomo 4952, Libro 3859, Sección 8, Hoja MA-111580, folio 1º, Inscripción 1ª.  
 Inscripción en el Registro Administrativo de Bancos y Banqueros de España: Codificación 2103, bajo la supervisión del Banco de España en lo relativo a la prestación de servicios de pago.  
 Domicilio social: Avda. de Andalucía 10-12, 29007 Málaga.  
 Número de teléfono: 952 138 000.  
 Correo electrónico: info@unicaja.es.  
 Dirección de página electrónica: [www.unicajabanco.es](http://www.unicajabanco.es).

### DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO

Tipo de tarjeta	T.MASTERCARD CONTACTLESS.DÉBITO
Duración del contrato	Indefinido
Periodo de validez	La tarjeta será válida hasta el último día del mes que figure impreso en la misma. Será renovada a su vencimiento, sin necesidad de previa solicitud. La utilización por el TITULAR de la nueva Tarjeta entregada tendrá el efecto de aceptación de la renovación. <b>Unicaja Banco</b> queda autorizada, en caso de renovación o reemplazo, para enviar al domicilio del titular la nueva tarjeta que sustituya a la tarjeta caducada o por reemplazar.
Comisiones y gastos	Comisión de emisión (al formalizar la Operación).- En concepto de cuota por emisión de la Tarjeta, la cantidad de 0,00 euros, que se devenga y liquida a la formalización del contrato. Comisión por emisión de duplicado.- En concepto de cuota por emisión de duplicado, la cantidad de 4,00 euros por emisión de una nueva Tarjeta a petición del mismo. Comisión de Mantenimiento.- En concepto de cuota de mantenimiento, la cantidad de 28,00 euros, que se liquidará y pagará con periodicidad anual y al inicio de cada periodo. Comisión por duplicado de extracto de operaciones.- En concepto de emisión de duplicado de extracto de operaciones, la cantidad de 3,00 euros en el supuesto de petición de dicha información. Comisión por retirada de efectivo a débito mediante tarjeta en cajeros automáticos y en sucursales: - Por la retirada de efectivo a débito en sucursales y cajeros automáticos propios, la cantidad de 0,00 euros por cada operación. - Por la retirada de efectivo a débito en cajero automáticos nacionales de otras entidades, por cada operación, una comisión consistente en el 100% de la cantidad que la entidad titular del cajero automático cobre a <b>Unicaja Banco</b> por dicha retirada de efectivo en su cajero automático.

# INFORMACION PRECONTRACTUAL

## Tarjeta de débito

Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera (BOE 24/11/2018)  
 Orden ECE/1263/2019, de 26 de diciembre (BOE 30/12/2019)  
 CIRCULAR 5/2012, e 27 de junio, del Banco de España (BOE 06/07/2012)

### DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO (CONTINUACION.....)

Comisiones y gastos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Por cada retirada de efectivo a débito realizada en cajeros automáticos internacionales de la Zona Euro, Suecia y Rumanía, por cada operación, una comisión consistente en el 100% de la cantidad que la entidad titular del cajero automático cobre a <b>Unicaja Banco</b> por dicha retirada de efectivo en su cajero automático.</li> <li>- Por cada retirada de efectivo a débito realizada en cajero automático de cualquiera del resto de países (Zona no Euro y otros países), el producto neto resultante de aplicar sobre la cantidad dispuesta, el porcentaje de 4,00 %, con un mínimo de 3,50 euros.</li> </ul> <p>Comisión por consultas en cajeros automáticos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En cajeros automáticos propios la cantidad de 0,00 Euros</li> <li>- En cajeros automáticos del resto de la red Euro 6000, la cantidad de 0,60 Euros</li> <li>- En cajeros automáticos del resto de redes de la Zona Euro, la cantidad de 0,60 Euros</li> <li>- En cajeros automáticos del resto de redes de la Zona no Euro, la cantidad de 0,60 Euros</li> </ul> <p>Comisión por cambio de divisa .- En concepto de comisión por operación en divisa distinta al euro, para las compras y demás operaciones que se realicen en moneda distinta al euro, el producto neto resultante de aplicar al importe de cada compra u operación el porcentaje de 3,00 %, con el mínimo de 0,00 euros.</p> <p>En el caso de que la operación de pago realizada con la tarjeta genere un descubierto en la cuenta a la que la misma se encuentre vinculada se aplicará la comisión por descubierto vigente para el contrato de dicha cuenta que, a día de hoy, es el producto neto resultante de aplicar sobre el mayor saldo deudor de la cuenta en el período de liquidación del que se trate el porcentaje de 4,50 %, con un mínimo de 15,00 euros.</p> <p>Los gastos derivados del contrato que se formalice se adeudarán en la cuenta vinculada.</p>
---------------------	--

### OTRAS CONDICIONES E INFORMACIONES DE INTERÉS

**1 - DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA TARJETA DE DÉBITO.-** Es un medio de pago emitido por **Unicaja Banco** que dispone de una banda magnética y chip electrónico para la realización de transacciones de adeudo inmediato en cuenta vinculada (en efectivo en sucursales y cajeros automáticos pertenecientes a **Unicaja Banco** y/o cajeros automáticos de otras Entidades de Crédito). Se puede acordar con **Unicaja Banco** operar con la cuenta vinculada y/o con cualesquiera otras a las que tenga acceso como titular cuando, siendo cotitular o autorizado, el régimen de disposición de la cuenta sea indistinto ("Servicio Multicuenta" o "Multicuenta").

En el caso de que la tarjeta incluya la tecnología "contactless", y siempre y cuando el establecimiento cuente con un TPV dispositivo "sin contacto", el TITULAR de la misma podrá realizar pagos de bienes y servicios sujetos a lo especificado a continuación:

- a) Para operaciones de pago con importe inferior o igual a 20 euros, no será necesario que marque su Número de Identificación Personal. Como medida de seguridad, el sistema podrá, en cualquier caso, requerir al TITULAR el marcaje de su Número de Identificación Personal con la periodicidad que **Unicaja Banco** considere oportuna.
- b) Para operaciones de pago con importe superior a 20 euros, deberá marcar su Número de Identificación Personal o firmar la factura de venta emitida por el terminal punto de venta (TPV) en función del método de autenticación de la tarjeta.

El TITULAR de la tarjeta con tecnología contactless podrá solicitar a **Unicaja Banco** que modifique la operatividad de la tarjeta impidiendo el uso de esta tecnología.

**2.- INFORMACIÓN PARA LA CORRECTA INICIACIÓN O EJECUCIÓN DE UNA ORDEN DE PAGO.-** Para la iniciación o ejecución de una orden de pago en el supuesto de operaciones con tarjeta de débito o instrumentos de pago análogos, el Usuario deberá facilitar la clave numérica de éstos, que en el caso de tarjetas es el denominado número PAN, sin perjuicio de otra información del propio instrumento que pueda ser requerida y prestar su consentimiento en la forma que se indica en el siguiente apartado.

# INFORMACION PRECONTRACTUAL

## Tarjeta de débito

Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera (BOE 24/11/2018)  
Orden ECE/1263/2019, de 26 de diciembre (BOE 30/12/2019)  
CIRCULAR 5/2012, e 27 de junio, del Banco de España (BOE 06/07/2012)

### OTRAS CONDICIONES E INFORMACIONES DE INTERÉS (CONTINUACION....)

**3.- CONSENTIMIENTO A OPERACIONES DE PAGO POR EL USUARIO.-** El Usuario de servicios de pago habrá de prestar su consentimiento a cada operación de pago para que ésta se entienda debidamente autorizada. A falta de tal consentimiento, la operación de pago se considerará no autorizada.

La Tarjeta es personal e intransferible. Sólo está legitimada su utilización por la persona física a cuyo nombre se emite y cuya firma deberá estamparse en la propia Tarjeta en el momento de la recepción.

El TITULAR de la tarjeta deberá identificarse tecleando la clave secreta personal en la realización de todas las operaciones disponibles en cajeros u otras máquinas automáticas y en operaciones de pago de bienes y servicios en comercios con presencia física de la tarjeta salvo lo indicado en el apartado 1.a) anterior relativo al contactless.

En el caso de operaciones de pago en comercios con presencia física de la tarjeta, en las que, por causas técnicas, no sea posible que el Titular de la tarjeta se identifique en el terminal del establecimiento con la clave secreta personal, se identificará mediante firma manuscrita. En el caso de presentación física de la tarjeta en establecimientos comerciales, será necesaria además la previa exhibición del D.N.I., tarjeta de residencia o Pasaporte, u otro documento acreditativo de su personalidad.

El TITULAR acepta que la identificación y consentimiento prestado mediante el tecleo de la clave secreta tenga plenos efectos jurídicos equiparándose a la firma manuscrita.

En operaciones a distancia, siempre que dicha operativa esté admitida para la tarjeta de que se trate, el consentimiento a la operación se prestará por el TITULAR en la forma requerida por el correspondiente establecimiento comercial, con facilitación del PAN de la tarjeta, la fecha de caducidad, el código de seguridad CVC situado en el reverso de la tarjeta y/o el tecleo de la clave secreta remitida por **Unicaja Banco** por medio de SMS al teléfono móvil facilitado por el TITULAR, en su caso.

**4.- RECEPCIÓN, REVOCACIÓN Y RECHAZO DE UNA ORDEN DE PAGO.-** El momento de recepción de una orden de pago será aquel en que la misma es recibida por **Unicaja Banco** para su ejecución. No se adeudará en la cuenta del ordenante antes de la recepción de la orden de pago.

Si el momento de recepción de una orden de pago no es día hábil bancario para **Unicaja Banco**, la orden de pago se considerará recibida el siguiente día hábil.

**Unicaja Banco** ejecutará la orden de pago como máximo al final del día hábil siguiente al momento de la recepción de la orden de pago, en el caso de (i) operaciones realizadas en euros, (ii) operaciones de pago nacionales en la moneda de un Estado miembro que no forme parte de la zona del euro, y (iii) operaciones de pago que solo impliquen una conversión de moneda entre el euro y la moneda de un Estado miembro que no forme parte de la zona del euro, siempre que la correspondiente conversión se lleve a cabo en el Estado miembro que no forme parte de la zona del euro y, en el caso de operaciones de pago transfronterizas, la transferencia transfronteriza se realice en euros. Para el resto de operaciones, **Unicaja Banco** podrá ejecutar una orden de pago como máximo hasta 4 días hábiles a partir del momento de la recepción de dicha operación de pago.

Una vez recibida la orden de pago por **Unicaja Banco** realizada por medio de la tarjeta, ésta no podrá ser revocada.

**5.- OBLIGACIONES QUE EL TITULAR DE LA TARJETA DE DÉBITO ASUME FRENTE A UNICAJA BANCO. Entre otras, sin ser limitativas:**

- a) Custodiar y adoptar las medidas razonables para conservar y proteger la Tarjeta así como los elementos de seguridad personalizados, tal como la clave secreta o número de identificación personal (PIN). El TITULAR no utilizará un número de identificación personal coincidente con las cifras o guarismos contenidos en otros documentos u objetos de uso habitual del TITULAR que porte junto con la tarjeta.
- b) Notificar a **Unicaja Banco**, sin demoras indebidas en cuanto tenga conocimiento de ello, su extravío, sustracción o apropiación indebida o utilización no autorizada o de los medios que permiten utilizarlo, especialmente el conocimiento por parte de terceras personas de la clave secreta. En el supuesto de que el TITULAR recuperase con posterioridad la Tarjeta, deberá entregarla a **Unicaja Banco** para su anulación o reactivación.

Medios de notificación: en cualquiera de las sucursales de **Unicaja Banco**, a través del servicio de banca telefónica de **Unicaja Banco** (Atención al Cliente) en los números de teléfono 900 101 678 / 952 076 264 o Servicios a Distancia de **Unicaja Banco** si el TITULAR está dado de alta en tales servicios. Todo ello, sin perjuicio de la entrega por parte del TITULAR en el menor plazo posible y cuando corresponda de copia de la denuncia formulada ante la autoridad nacional o extranjera competente.

# INFORMACION PRECONTRACTUAL

## Tarjeta de débito

Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera (BOE 24/11/2018)  
Orden ECE/1263/2019, de 26 de diciembre (BOE 30/12/2019)  
CIRCULAR 5/2012, e 27 de junio, del Banco de España (BOE 06/07/2012)

### OTRAS CONDICIONES E INFORMACIONES DE INTERÉS (CONTINUACION...)

- c) Devolver a **Unicaja Banco** la Tarjeta concedida en los supuestos de invalidación o cancelación de la misma, resolución del contrato, cancelación de la cuenta vinculada y/o bloqueo de la cuenta en virtud de mandato judicial, disposición legal o mediando justa causa que **Unicaja Banco** acreditará a su TITULAR.
- d) Destruir la Tarjeta caducada que no haya devuelto.

#### 6.- DERECHOS DEL TITULAR DE LA TARJETA. Sin ser limitativos:

- a) Obtener dinero efectivo de cajeros automáticos u otras máquinas automáticas instaladas con igual finalidad, pertenecientes a **Unicaja Banco**, a la Red Euro 6000, y por extensión, a otras Redes o Sistemas, nacionales o internacionales, con los que **Unicaja Banco** tenga establecido convenio para la prestación de este servicio, dentro de los límites que, por razones de seguridad se hayan establecido.
- b) Solicitar dinero efectivo en las sucursales de **Unicaja Banco** o de otras entidades financieras, en España o el extranjero, concertadas a este fin.
- c) Pagar bienes y servicios en comercios adheridos al Sistema de Tarjetas, limitado, además del por el punto a), por el disponible que mantenga la cuenta vinculada. No obstante en la Red de cajeros de **Unicaja Banco**, también para las cuentas accesibles con "Multicuenta" cuando ello resulte posible, **Unicaja Banco**, previa petición o por razones operativas o de seguridad, en su caso, podrá establecer un límite máximo durante el período de tiempo que se fije, conjunto o independientemente, para cada uno de dichos servicios. **Unicaja Banco** informará al TITULAR el cambio de límite con antelación si fuera posible o, en otro caso, con la mayor prontitud.  
Con relación a los reintegros y a la realización de pagos en comercios con presencia física de la tarjeta en el extranjero, por motivos de seguridad, la operatoria de las tarjetas emitidas por **Unicaja Banco** está inicialmente limitada. Es necesario la previa solicitud del TITULAR a **Unicaja Banco** con este fin.
- d) Realizar, en la Red de cajeros automáticos de **Unicaja Banco**, la consulta de últimos movimientos y del saldo existente en la cuenta vinculada, cuando ello resulte posible, efectuar traspasos entre éstos, o transferencias, dentro de los límites fijados, así como cualesquiera otras operaciones que se encuentren disponibles en cada momento a través de cajeros automáticos.
- e) Realizar reintegros de emergencia, previamente autorizados por **Unicaja Banco** en atención a las circunstancias concurrentes, fuera del horario habitual de apertura de oficinas, en cajeros pertenecientes a la red propia de **Unicaja Banco**, en el caso de extravío, robo o retención en cajero de la tarjeta y previa anulación de la misma, mediante la facilitación de una tarjeta virtual enviada por SMS al teléfono móvil señalado por el TITULAR, la cual, junto con la clave secreta de la tarjeta, le permitirá efectuar el reintegro.
- f) Realizar ingresos en la cuenta vinculada mediante el uso de la Tarjeta en cajeros pertenecientes a la propia red de **Unicaja Banco**.
- g) Efectuar, previa y expresa autorización de **Unicaja Banco** y de acuerdo con la operatoria de seguridad que en cada momento se encuentre vigente, compras o pagos a través de Internet.  
Por motivos de seguridad la operatoria de las tarjetas está inicialmente limitada, lo que implica que no es posible operar directamente con ellas en Internet. El TITULAR podrá igualmente a través de los Servicios a Distancia de **Unicaja Banco**, con la previa y expresa autorización de **Unicaja Banco** y de acuerdo con la operatoria de seguridad que en cada momento se encuentre vigente, modificar el estado de su Tarjeta para operar en Internet o generar Tarjetas Virtuales para realizar de forma segura compras o pagos a través de Internet.
- h) Las operaciones de pago con tarjeta iniciadas a través del beneficiario podrán ser devueltas a petición del Usuario ordenante en el plazo de ocho semanas, contado desde la fecha de adeudo en su cuenta de pago, siempre que se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones: que se haya dado autorización a la operación de pago, sin que en ésta se especifique el importe exacto de la operación, y que dicho importe supere el que el ordenante podía esperar razonablemente, teniendo en cuenta sus anteriores pautas de gasto, las condiciones de su contrato marco y las circunstancias pertinentes al caso.

En el supuesto de solicitud de devolución dentro de este plazo de ocho semanas, el Titular queda obligado a aportar a **Unicaja Banco** los datos o documentos que le pudieran ser requeridos.

# INFORMACION PRECONTRACTUAL

## Tarjeta de débito

Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera (BOE 24/11/2018)  
Orden ECE/1263/2019, de 26 de diciembre (BOE 30/12/2019)  
CIRCULAR 5/2012, e 27 de junio, del Banco de España (BOE 06/07/2012)

### OTRAS CONDICIONES E INFORMACIONES DE INTERÉS (CONTINUACION...)

En el caso de que el Titular sea un consumidor, en el plazo de diez días hábiles desde la recepción de una solicitud de devolución, **Unicaja Banco** deberá devolver el importe íntegro de la operación de pago o bien comunicar al ordenante las razones objetivas que justifican su denegación de devolución, e indicar en este caso los procedimientos de reclamación, judiciales y extrajudiciales, a disposición del Usuario, para el caso de que el ordenante no esté conforme con las razones ofrecidas.

- i) En cualquier momento de la relación contractual, el Titular que así lo solicite podrá recibir en papel o en otro soporte duradero las condiciones contractuales. Con carácter mensual, recibirá extracto de movimientos en la cuenta de pago a la que esté vinculada la tarjeta de débito.

### 7.- DERECHOS Y FACULTADES DE UNICAJA BANCO.- La Tarjeta será siempre propiedad de Unicaja Banco, que podrá:

- a) Suspender, anular, extinguir o modificar, total o parcialmente, los servicios asociados a la Tarjeta previo aviso al TITULAR si razonablemente fuere posible o, en otro caso, comunicándole dichas circunstancias con la mayor prontitud.
- b) Extinguir el contrato en cualquier momento o suspenderlo temporalmente, siempre que a juicio de **Unicaja Banco** medie causa justificada para ello y, en especial, en caso de impago de cualquier recibo girado al TITULAR. **Unicaja Banco** informará al TITULAR de los motivos de su decisión, siempre que sea posible con anterioridad y, cuando dicha comunicación previa no sea posible, a la mayor brevedad.
- c) Rechazar la ejecución de operaciones de pago ordenadas por el TITULAR por errores de hecho en las mismas, o por insuficiencia de saldo disponible en la cuenta vinculada a la tarjeta salvo que excepcionalmente se autorice el adeudo en descubierto o excedido, el cual habrá de ser regularizado de forma inmediata por el Usuario. Salvo que una norma prohíba la notificación, **Unicaja Banco** notificará al Usuario el rechazo de la ejecución de la orden de pago o del inicio de una operación de pago, así como el procedimiento para rectificar los posibles errores, en su caso. **Unicaja Banco** podrá cobrar una comisión por la notificación cuando la negativa esté objetivamente justificada. Las órdenes de pago cuya ejecución haya sido rechazada no se considerarán recibidas.
- d) Bloquear la utilización de la Tarjeta por razones objetivamente justificadas, relacionadas con la seguridad del instrumento de pago o la sospecha de una utilización no autorizada o fraudulenta y, en el caso de instrumentos de pago asociados a una línea de crédito, si su uso pudiera suponer un aumento significativo del riesgo de que el TITULAR no pueda hacer frente a su obligación de pago derivada del contrato por el que se le conceda el referido crédito e informará al TITULAR del bloqueo y de los motivos de su decisión.

### 8.- OBLIGACIONES DE UNICAJA BANCO.- Unicaja Banco asume frente al TITULAR, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Poner a disposición del TITULAR, de manera gratuita, un Centro de recepción permanente de comunicaciones de extravío, sustracción o apropiación indebida o utilización no autorizada del instrumento de pago (tales como, por ejemplo, pérdida, hurto, robo, uso indebido o falsificación de la Tarjeta), en funcionamiento las veinticuatro horas del día, todos los días de la semana.
- b) Adoptar las medidas técnicamente posibles para anular y dejar inactiva la Tarjeta en los casos indicados en la letra anterior notificados por el TITULAR, y en aquellos otros en los que se tenga la certeza o la sospecha fundada de que dichas circunstancias se han producido o que la clave secreta es conocida por terceras personas contra la voluntad del TITULAR.
- c) Informar al TITULAR del funcionamiento y posibilidades de la Tarjeta y resolver cuantas dudas le puedan surgir relativas a la ejecución de este contrato.

# INFORMACION PRECONTRACTUAL

## Tarjeta de débito

Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera (BOE 24/11/2018)  
Orden ECE/1263/2019, de 26 de diciembre (BOE 30/12/2019)  
CIRCULAR 5/2012, e 27 de junio, del Banco de España (BOE 06/07/2012)

### OTRAS CONDICIONES E INFORMACIONES DE INTERÉS (CONTINUACION...)

#### 9.- RESPONSABILIDAD DE UNICAJA BANCO.- UNICAJA BANCO responderá frente al TITULAR de la Tarjeta:

- a) Por los perjuicios que, en su caso, pudieran derivarse por la no ejecución o ejecución incorrecta de las operaciones debidos al funcionamiento defectuoso de máquinas o sistemas, quedando limitada la responsabilidad al importe de tal operación. La responsabilidad de **Unicaja Banco** será minorada en los casos en que el TITULAR de la Tarjeta haya contribuido al error.

**Unicaja Banco** no asumirá responsabilidad por pérdidas debidas a una avería técnica de la máquina o sistema de pago si dicha avería pudiera ser conocida por el TITULAR antes de intentar iniciar la operación, bien mediante un mensaje en la propia máquina o de cualquier otra manera.

- b) Por el importe de las operaciones a las que tiene acceso el TITULAR mediante el uso de la Tarjeta, cuya autoría no reconoce, si éstas se realizan con posterioridad a la notificación de extravío, sustracción o apropiación indebida o utilización no autorizada del instrumento de pago, salvo el caso de actuación fraudulenta del TITULAR, en cuyo supuesto éste asumirá íntegramente la pérdida derivada de tales operaciones.

**Unicaja Banco** queda exenta de responsabilidad por la no aceptación de la Tarjeta o por las discrepancias que puedan surgir entre el TITULAR y un establecimiento comercial u otra entidad financiera en la que pudiera operar.

#### 10.- RESPONSABILIDAD EN CASO DE OPERACIONES DE PAGO NO AUTORIZADAS.- UNICAJA BANCO devolverá el importe de la operación no autorizada si el usuario lo comunica sin demora injustificada en cuanto tenga conocimiento de ello y, en todo caso, dentro de los trece meses desde la fecha de adeudo en su cuenta de pago salvo que existan motivos para sospechar la existencia de fraude.

El Usuario, en caso de que tenga la consideración de consumidor o microempresa según la normativa vigente de aplicación, soportará únicamente hasta un máximo de 50 euros las pérdidas derivadas de operaciones de pago no autorizadas resultantes de la utilización de un instrumento de pago extraviado, sustraído o apropiado indebidamente por un tercero, salvo que:

- al ordenante no le resultara posible detectar la pérdida, la sustracción o la apropiación indebida de un instrumento de pago antes de un pago, salvo cuando el propio ordenante haya actuado fraudulentamente, o
- la pérdida se debiera a la acción o inacción de empleados o de cualquier agente, sucursal o entidad de un proveedor de servicios de pago al que se hayan externalizado actividades.

En el supuesto de operaciones de pago no autorizadas que sean fruto de la actuación fraudulenta del Usuario, o de su incumplimiento, deliberado o por negligencia grave, de alguna de las obligaciones asumidas relativas a la emisión y utilización, conservación y protección del instrumento o de los elementos de seguridad personalizados de que vaya provisto, el Usuario soportará el total de las posibles pérdidas. Salvo en caso de utilización fraudulenta, el Usuario no soportará consecuencia económica alguna por la utilización de la tarjeta o instrumento análogo con posterioridad a la notificación referida en el apartado 5 b) del presente documento.

En todo caso, el TITULAR que tenga la consideración de consumidor o microempresa quedará exento de toda responsabilidad en caso de sustracción, extravío o apropiación indebida de un instrumento de pago, cuando las operaciones de pago no autorizadas se hayan efectuado de forma no presencial utilizando únicamente los datos de pago impresos en el propio instrumento, siempre que no se haya producido fraude o negligencia grave por su parte en el cumplimiento de sus obligaciones de custodia del instrumento de pago y las credenciales de seguridad y haya notificado dicha circunstancia sin demora.

Si **UNICAJA BANCO** no exige autenticación reforzada de cliente, el ordenante, siempre que tenga la consideración de consumidor o microempresa, solo soportará las posibles consecuencias económicas en caso de haber actuado de forma fraudulenta.

#### 11.- TIPOS DE INTERÉS. TIPOS DE CAMBIO.- En el caso de que la operación de pago realizada con la tarjeta genere un descubierto en la cuenta vinculada a la misma, se aplicará el tipo de interés nominal anual sobre descubierto vigente para el contrato de dicha cuenta que, a día de hoy, es 7,29%, salvo en el caso de uso empresarial o profesional de la cuenta que es 25,00%.

# INFORMACION PRECONTRACTUAL

## Tarjeta de débito

Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera (BOE 24/11/2018)  
Orden ECE/1263/2019, de 26 de diciembre (BOE 30/12/2019)  
CIRCULAR 5/2012, e 27 de junio, del Banco de España (BOE 06/07/2012)

### OTRAS CONDICIONES E INFORMACIONES DE INTERÉS (CONTINUACION...)

En operaciones con tarjetas, el tipo de cambio será el publicado en el día de ejecución de la operación, respectivamente, por Visa y Mastercard, accesible en sus páginas Web.

La modificación del tipo de interés o de cambio se comunicará conforme se prevé en el apartado 13 siguiente, pudiendo aplicarse con carácter inmediato y sin previo aviso cuando sean más favorables para el Usuario que será informado con posterioridad, en la primera comunicación que en ejecución del Contrato le envíe **Unicaja Banco**.

**12.- MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.-** La modificación de las condiciones contractuales por las que se rijan los servicios de pago se habrá de comunicar por **Unicaja Banco** al Usuario, mediante comunicación individualizada con dos meses de antelación respecto de la fecha en que deba entrar en vigor la modificación propuesta. De no ser consumidor ni microempresa, el plazo de preaviso es de 15 días.

Si el Usuario no comunica a **Unicaja Banco** la no aceptación de las modificaciones antes de la fecha propuesta de entrada en vigor, se considerará que ha aceptado las nuevas condiciones. Durante dicho período, antes de la entrada en vigor de las modificaciones propuestas, el Usuario podrá resolver el contrato de forma inmediata y sin coste alguno, comunicándolo en cualquiera de las sucursales de **Unicaja Banco**.

No obstante lo anterior, se podrán aplicar de manera inmediata las modificaciones que resulten inequívocamente más favorables para el Usuario.

**13.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-** El contrato podrá ser resuelto a petición del Titular, en cualquier momento, sin coste alguno a su cargo, sin perjuicio de la satisfacción de las obligaciones asumidas hasta la fecha, y sin necesidad de preaviso alguno, debiendo hacer entrega de la tarjeta. **Unicaja Banco** procederá al cumplimiento de la orden de resolución del contrato antes de transcurridas 24 horas.

No obstante, la resolución del contrato a instancias del Titular cuando hubiera estado en vigor durante un plazo inferior a seis meses conllevará la aplicación de la comisión o gasto que a tales efectos esté prevista en el apartado apartados comisiones y gastos de la tarjeta de este documento y en las Condiciones Particulares del contrato.

Cuando el contrato sea resuelto a instancias de **Unicaja Banco**, se habrá de preavisar al Titular en consideración a su condición de consumidor con un plazo del preaviso como mínimo de dos meses. De no ser consumidor, el plazo de preaviso es de un mes.

**14.- DOMICILIO Y COMUNICACIONES.-** Para las notificaciones, requerimientos y comunicaciones (en adelante, referidas en esta cláusula como notificaciones) a que diese lugar el contrato, en caso de celebrarse, se considera como domicilio del Titular el que figura especificado en el mismo junto a sus circunstancias personales, aceptando que las notificaciones se dirijan a dicho domicilio, surtiendo en tal caso efecto aun cuando la entrega no se sustancie inmediatamente con él, salvo que con anterioridad hubiera notificado fehacientemente a **Unicaja Banco** un nuevo domicilio a estos efectos.

**Unicaja Banco** puede realizar las notificaciones a que diese lugar el contrato por medios telemáticos, en particular, mediante el envío de correos electrónicos a la dirección de correo que tenga comunicada a **Unicaja Banco** o mediante sistemas de mensajería móvil (por ejemplo, SMS) al número de teléfono móvil comunicado a **Unicaja Banco** así como a través de correo postal dirigido a los domicilios antes indicados, considerándolos medios válidos a estos efectos.

Las notificaciones que hayan de realizarse a **Unicaja Banco** se dirigirán a la dirección de la Sucursal a través de la que se formalizara el contrato o a su domicilio social, citando como referencia los datos identificativos que aparecen en el encabezamiento del contrato de tarjeta.

Igualmente, las notificaciones se pueden realizar por correo certificado con acuse de recibo, telegrama, burofax, o cualquier otro medio que acredite la recepción y contenido de la notificación.

Las partes podrán pactar que **Unicaja Banco** pueda cumplir con sus deberes de información mediante la puesta a disposición del Titular de las notificaciones derivadas del contrato a través de los servicios de banca a distancia de **Unicaja Banco** -UniVía-, con plena satisfacción de los legítimos derechos del CLIENTE.

De ser varios los Titulares, la notificación efectuada al primero de ellos o al domicilio que específicamente se señale, producirá efecto respecto de los demás, todo ello sin perjuicio del derecho de información que corresponde a cada uno.

# INFORMACION PRECONTRACTUAL

## Tarjeta de débito

Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera (BOE 24/11/2018)  
Orden ECE/1263/2019, de 26 de diciembre (BOE 30/12/2019)  
CIRCULAR 5/2012, e 27 de junio, del Banco de España (BOE 06/07/2012)

### OTRAS CONDICIONES E INFORMACIONES DE INTERÉS (CONTINUACION...)

**15.- PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN.-** Unicaja Banco informa de que ante el Departamento de Atención al Cliente (Avda. de Andalucía 10-12, 29007 Málaga), el Usuario podrá someter por escrito cualquier incidencia surgida en relación con la prestación de servicios de pago y ante el Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones del Banco de España sin perjuicio de acudir a la vía judicial.

**16.- CLÁUSULAS CONTRACTUALES, LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE.-** La utilización de la Tarjeta se regirá por las Condiciones Generales, las Particulares que se concierten con el TITULAR, las Especiales que sean de aplicación y las que, en lo sucesivo, puedan establecerse de conformidad con el procedimiento previsto para las modificaciones contractuales.

En la medida en que a través del contrato se prestarán servicios de pago, también resultarán aplicables las "Condiciones generales relativas a la prestación de servicios de pago" de **Unicaja Banco** que se regulan en el contrato de cuenta corriente o libreta de ahorro que tenga suscrito con **Unicaja Banco**, si bien, en el caso de que el TITULAR no sea un consumidor ni una microempresa, las partes acuerdan expresamente que no será de aplicación a este contrato, salvo lo expresamente pactado en el mismo, la normativa sobre servicios de pago en cuanto a aquellos aspectos en los que, de acuerdo con la citada norma, la entidad bancaria y el TITULAR puedan convenir su no aplicación en caso de que este no tenga la consideración de consumidor o microempresa. Se entiende por consumidor, a estos efectos, una persona física que actúa con fines que están al margen de su actividad económica, comercial o profesional. Se entiende por microempresa una empresa, considerando como tal tanto a las personas físicas que realizan una actividad profesional o empresarial como a las personas jurídicas, que, en la fecha de celebración del contrato de servicios de pago ocupa a menos de diez personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los dos millones de euros.

Asimismo se regirá el contrato por las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables y por los buenos usos y prácticas mercantiles y bancarios. En particular, cuando el TITULAR sea un consumidor, se aplicará la normativa reguladora de los contratos de crédito al consumo.

En este sentido, La ejecución de los servicios de pago se regirá por la Ley española, correspondiendo a los Tribunales españoles el conocimiento de toda acción entablada por cualquiera de las partes.

**Unicaja Banco** pone a disposición del CLIENTE un ejemplar del presente documento, facilitando su descarga en formato PDF.

**Unicaja Banco, S.A.**